

publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 12 días del mes de Julio de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: el Ministro de Justicia é Instruccion Pública, José de J. Castro.

Núm. 1428.—RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio al señor José A. Roca para la fabricacion de tejas y ladrillos en la provincia de Azua.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio Maria Gonzalez, Presidente de la República.

Por cuanto el ciudadano José Antonio Roca, se ha presentado al Ministerio de lo Interior y Policía, en fecha 28 de Abril pasado, manifestando el deseo que tiene de establecer en la ciudad de Azua una fábrica de ladrillos y tejas de todas clases; y que, para llevar á debido efecto la empresa que proyecta, necesita el apoyo del Gobierno, para lo cual pide se le conceda el privilegio exclusivo para dicha fabricacion por el término de quince años.

Por cuanto, conceptuando lo solicitado por el ciudadano José Antonio Roca como una empresa que atraerá muchas ventajas al público en general; atendiendo á que el empresario tendrá precisamente que hacer desembolsos considerables para el establecimiento que se propone.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado.

Vengo en conceder, como por las presentes concedo, al ciudadano José Antonio Roca el privilegio exclusivo para la fabricacion de ladrillos y tejas de todas clases, por medio de una máquina de vapor del sistema de los Sres. R. H. Allen & Ca. ú otra mejorada, pudiendo usar de dicho privilegio exclusivo en toda la provincia de Azua, y por el término de quince años que principiarán á contarse desde el 1º. de Agosto del presente año.

El ciudadano José A. Roca estará obligado, bajo pena de nulidad de este privilegio, á còrresponder á todas las necesidades que de los artículos expresados se tenga en la provincia: y tendrá derecho de vender, ó ceder, segun su voluntad, el todo ó par-

te de este privilegio exclusivo, que se le asegura por la presente en los términos que señalan las leyes de la materia.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 12 dias del mes de Julio de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1429.—RESOLUCION del P. E. anulando la concesion, fecha 28 de Noviembre de 1874, á favor de los señores L. Del Monte y otros, para el establecimiento de un Banco. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Considerando: que en fecha 28 de Noviembre de 1874, al concederse privilegio exclusivo á los señores Leonardo Del Monte, M. B. da Cunha Reis, C. Alfonzo, J. Wood Bell, constituidos en sociedad anónima, establecida en la ciudad de New York, bajo la denominacion de “American Dominican Company” por acto pasado ante el señor P. Bombardier, notario público de aquella ciudad, en fecha 30 de Septiembre del mismo año, para fundar un banco de emision, descuento, etc., construir un ferro carril y otras empresas; se estableció como condicion en la 13ª. cláusula de dicha concesion, el término de cuatro meses contados desde la fecha precitada, para dar principio á las operaciones de banco, de conformidad á las cláusulas condicionales; y que ademas, en fecha 11 de Febrero del año corriente se concedió una prórroga de tres meses para los mismos fines.

Considerando: que ha trascurrido el fijado término de siete meses sin que se haya dado cumplimiento á la condicion que establece la 13ª. cláusula de la concesion ya anunciada.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Unico. Se declara nula, de ningun valor ni efecto la concesion de privilegio exclusivo para el establecimiento de un banco de emision, descuento, etc., otorgada en fecha 28 de Noviembre de 1874, á los señores Leonardo Del Monte M. B. de Cunha

(1) V. núm. 1345.